



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TECNOLÓGICA

ENTRE

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Y

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

ENTRE: De una parte, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL (TSJE)** de la República del Paraguay, máxima autoridad en materia electoral, con sede en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, con jurisdicción en todo el territorio nacional, con autonomía jurisdiccional debidamente representado por su Ministro Presidente, Alberto Ramírez Zambonini, mayor de edad, de estado civil casado, titular de la cédula de identidad número 296167, y quien para los fines del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, se denominará Tribunal Superior de Justicia Electoral de la República del Paraguay o el **TSJE-PY**.

De la otra parte, el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE)** de la República de Honduras, máxima autoridad en materia electoral, con sede en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, capital de la República de Honduras, con jurisdicción en todo el territorio nacional, con autonomía jurisdiccional, administrativa y financiera en materia electoral y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado; debidamente representado por su Presidente, David A. Matamoros Batson, mayor de edad, de estado civil casado, titular del documento de identidad No. 0801197112369 y quien para los fines del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, se denominará Tribunal Supremo Electoral de la República de Honduras o el **TSE-HN**.

CONSIDERANDO: Que los distintos organismos electorales de la región han experimentado avances en aspectos relativos a la administración de los procesos que son puestos a su cargo por las disposiciones Constitucionales y legales, se hace necesario coordinar una forma de cooperación horizontal, de manera tal que puedan compartir las



experiencias positivas en la materia y buscar la viabilidad de su aplicación en los distintos países.

CONSIDERANDO: Que con el objetivo de optimizar recursos y procesos, los organismos electorales se proponen intercambiar información, tecnología, procedimientos, etc., con el objetivo de fortalecer la gestión y la administración de los procesos electorales.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Supremo Electoral de la República de Honduras, tiene como misión garantizar la administración de los procesos electorales que permitan fortalecer el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos y ciudadanas, así como los derechos y obligaciones de las organizaciones políticas.

CONSIDERANDO: El Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) es la máxima autoridad en materia electoral de la República del Paraguay. Que el art. 4 de la Ley 625/95 “Que reglamenta la Justicia electoral” establece que el Presidente del TSJE-PY, ejerce la representación legal del Organismo.

CONSIDERANDO: Que el sistema informático y el equipo utilizado por el TSJE-PY, para la digitalización y transmisión de las actas de escrutinio, su transmisión al centro de procesamiento, el procesamiento y la divulgación de sus resultados electorales, ha sido un aspecto que constituyó un gran paso de avance en cuanto a la automatización de procesos electorales a nivel nacional en el último evento electoral del año 2013, en la República del Paraguay.

CONSIDERANDO: Que varios tribunales electorales han estado interesados en la implementación de dicho proceso en cuanto a la automatización de procesos electorales de transmisión electrónica de los resultados, del cómputo electoral y la divulgación de los resultados, el cual ha consistido en la instalación de escáneres en los centros de votación, a través de los cuales se transmiten y se procesan posterior y electrónicamente las actas con los resultados generales, desde los Centros de Votación.

CONSIDERANDO: Que dentro del convenio AID-LA-522-12-00001 entre la Agencia Estadounidense para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES), este último ha estado brindando apoyo al Tribunal Supremo Electoral de la República de Honduras en ocasión del próximo proceso electoral, a través del desarrollo de varios programas y que por tanto el IFES ha mostrado gran interés en que el TSJE y el TSE suscriban un convenio de cooperación, para facilitar el uso de la tecnología que ha resultado exitosa en los procesos electorales del Paraguay.

CONSIDERANDO: Que el IFES en el marco de lo expuesto en el considerando anterior, ha expresado su intención de apoyar la ejecución de un acuerdo de cooperación bilateral entre el TSJE-PY y el TSE-HN, aportando para ello el respaldo al presente convenio y los recursos que pudieren ser necesarios para la materialización del mismo.

CONSIDERANDO: Que el TSE-HN es un órgano electoral que forma parte de la Unión Interamericana de Órganos Electorales (UNIORE), de la cual el TSJE-PY forma parte igualmente, y que por tanto una de las acciones de UNIORE ha sido el de fomentar los acuerdos horizontales entre organismos electorales para los fines de compartir experiencias y practicas positivas.

CONVIENEN Y PACTAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Entre el Tribunal Superior de Justicia Electoral de la República del Paraguay y el Tribunal Supremo Electoral de la República de Honduras, acuerdan transferir conocimientos y experiencias tecnológicas y electorales en los aspectos de escaneo (digitalización) y transmisión de los resultados electorales desde los centros de votación; así como la anuencia para el uso, en calidad de préstamo, de los equipos y sistemas que posee el TSJE-PY, para ser utilizados en los comicios a celebrarse en el presente año dos mil trece en la República de Honduras, que se detallan en el artículo tercero del presente convenio.

SEGUNDO: Por objeto del presente convenio, el TSJE-PY brindará toda la asistencia necesaria, para la transferencia de conocimientos y experiencias en los aspectos de tecnología respecto al cómputo electoral, procesamiento de resultados, escaneo y transmisión y divulgación de resultados electorales al Tribunal Supremo Electoral de la República de Honduras, a fin de que pueda implementar el Sistema Integral de Escrutinio y Divulgación Electoral (SIEDE) en el proceso electoral del presente año 2013. Para el alcance de este objetivo, el TSJE-PY contará con un Equipo Técnico Contraparte liderado por la Directora de Informática de este Tribunal, Lic. Delia Mora, quien coordinará toda la ejecución del Plan de Trabajo que se diseñe en conjunto con el TSE-HN.

TERCERO: El TSJE-PY asume la obligación de aportar y facilitar los siguientes elementos técnicos, sujeto al estudio de la factibilidad de su efectivo uso:

- 1,000 Equipos para el procesamiento del Escaneo y Transmisión de Actas
- 1,000 Escáneres portátiles Marca Fujitsu Scan Snap S1300i
- 1,000 Modem portátiles para la comunicación vía Internet
- 1,000 Celulares
- 1,000 Mochilas
- Módulo de software para la administración y control del inventario de equipos de Escaneo y Transmisión de Actas.
- Módulo de software para la operación de la Mesa de Ayuda (Help Desk) del SIEDE.
- Acompañamiento Técnico al TSJE-PY al proceso de organización del SIEDE.
- Acompañar el proceso de capacitación e instrucción, las pruebas de escaneo y transmisión de resultados que se lleven a cabo en el marco del plan de trabajo, poniendo a su disposición los recursos humanos y técnicos que sean necesarios, así como el material de apoyo y cualquier otro recurso logístico que se pueda requerir.

El apoyo del personal técnico del TSJE-PY será prestado en las siguientes actividades:

- Traslado, recepción y devolución de equipos.

- Preparación de los kits conteniendo las unidades para el escaneo y transmisión de actas
- Configuración de servidores para la implementación de los Sistemas de Control del Inventario de Equipos y Mesa de Ayuda.
- Capacitación a Operadores de las Unidades de Escaneo y Transmisión de Actas, bajo la modalidad de Formación de Formadores.
- En los preparativos y durante el desarrollo de las pruebas.
- En los preparativos y durante el desarrollo del día de las elecciones.

CUARTO: El TSE de la República de Honduras se compromete a cumplir con lo siguiente, para lo cual contará con un Equipo Técnico Contraparte liderado por el Director Electoral de la institución, Licenciado Carlos Romero, quien coordinará toda la ejecución armónica del Plan de Trabajo que se diseñe en conjunto con la JCE:

- Elaborar informes sobre la experiencia de la utilización del SIEDE para conocimiento del TSJE.
- Preparar infraestructura física para el almacenaje, configuración, transporte y uso seguro de las unidades de escaneo y transmisión.
- Preparar la plataforma tecnológica para el funcionamiento de los sistemas de Control del Inventario de Equipos y Mesa de Ayuda.
- Contratación y preparación de la red de comunicación de datos.
- Adiestramiento y capacitación del personal que trabajará con las Unidades de Escaneo y Transmisión regionalmente en todo el país.
- Adiestramiento y capacitación del personal que trabajará con las Unidades EyT en todo el país.
- Realizar las pruebas del escaneo, transmisión y procesamiento de los resultados, en coordinación con la contraparte técnica y conforme al calendario definido.
- Logística de distribución de equipos hacia los centros de votación.
- Soporte técnico a las unidades de transmisión en el proceso electoral.
- El procesamiento y divulgación oficial de los resultados electorales
- Divulgación de los resultados del SIEDE.

- La supervisión de los técnicos hondureños, tanto en campo como en el Centro de Procesamiento de la Información.
- Supervisión y vigilancia de los equipos que abarcan este acuerdo.

QUINTO: Ambas entidades acuerdan que no recibirán ningún tipo de beneficio económico por concepto de la asistencia, transferencia de conocimientos y experiencias tecnológicas y del proceso electoral, salvo los costos relacionados para cubrir el transporte aéreo a Honduras del equipo anteriormente listado.

SEXTO: Queda convenido que, el TSE de la República de Honduras, se hace responsable de garantizar la seguridad e integridad de los equipos facilitados por el TSJE-PY, detallados en la cláusula tercera. En el eventual caso de que se produjeran sustracciones, extravíos, pérdidas o daños de uno o más equipos, cualquiera sea la causa del hecho, el Tribunal Supremo Electoral de la República de Honduras asume la responsabilidad de reponer o cubrir el costo del o de los mismos, con igual o superior características técnicas existentes en el mercado en su momento y sin excepción alguna. La responsabilidad asumida en esta cláusula incluye daños o pérdidas que pudieran producirse durante el traslado de los equipos desde la República del Paraguay hasta la República de Honduras.

SÉPTIMO: El TSE-HN y el TSJE-PY acuerdan que los Equipos Técnicos Contrapartes de ambas instituciones y con la participación de la Asistencia Técnica de IFES, definirán todo lo relativo al procedimiento, ejecución y supervisión de la puesta en marcha del presente acuerdo, garantizando el logro de los objetivos planteados.

OCTAVO: Los suscribientes definen no facilitar, ni proporcionar a terceros información, material educativo, manuales, códigos de programación, así como cualquier otro dato que hayan compartido entre sí, quedando bajo su responsabilidad el uso exclusivo para ambas instituciones.

NOVENO: Ambas partes y con la participación de la Asistencia Técnica de IFES, acuerdan definir el calendario de trabajo y las visitas técnicas necesarias para el



cumplimiento de este acuerdo, mediante un Plan Operativo aprobado en conjunto, el cual deberá estar totalmente definido y aprobado por las partes a más tardar el 23 de agosto.

DECIMO: El TSE-HN y el TSJE-PY acuerdan que todos los gastos en que se incurran para la puesta en marcha del presente convenio serán solventados por el TSE-HN, específicamente lo relativo a pago de transporte de los equipos que facilite el TSJE-PY y entrenamientos de personal, entre otros. Similarmente se acuerda que aquellos gastos relativos a la movilización del personal del TSJE-PY a Honduras, incluyendo transporte aéreo, hospedaje, alimentación y viáticos, serán costeados por IFES.

DÉCIMO PRIMERO: El TSJE-PY y el TSE reconocen que IFES servirá de garante del cumplimiento del presente acuerdo, tanto en el aspecto técnico, como el operativo, para la cual contará con presencia permanente de Consultores de Tecnología de Información y Comunicaciones, quienes facilitarán la ejecución técnica del mismo y coadyuvarán a su efectiva ejecución.

DECIMO SEGUNDO: Elaboración de Programa de Trabajo; Para la puesta en marcha de los compromisos establecidos en el presente Convenio, ambas partes acuerdan la elaboración de un programa y calendario de trabajo, que incluya como mínimo los siguientes aspectos:

- Responsables;
- Responsabilidad en cuanto a pago de los gastos por concepto de dietas, viáticos, traslados aéreos, traslados locales, hospedaje, alimentación de todos los funcionarios, técnicos y personal involucrado en el desarrollo de las actividades.
- Calendario de actividades, el cual deberá ser aprobado por los representantes de ambos órganos electorales.
- Recursos Humanos, materiales y financieros.

DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto. Los instrumentos en los que



consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

DÉCIMO CUARTO: El presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL puede ser rescindido en cualquier momento a iniciativa de una de las partes firmantes. En todo caso el TSE-HN y el TSJE-PY firmarán los acuerdos mediante los cuales decidan ponerle término a este CONVENIO.

DÉCIMO QUINTO: Hecho y firmado en tres originales del mismo tenor, efecto y contenido, uno para cada uno de las partes firmantes, en la ciudad de Tegucigalpa, capital de la República Honduras, a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año dos mil trece (2013).

POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY

DR. ALBERTO RAMÍREZ ZAMBONINI

POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

ABG. DAVID A. MATAMOROS BATSÓN



Y, como garante de este acuerdo:

POR INTERNATIONAL FOUNDATION FOR ELECTORAL SYSTEMS (IFES)

LIC. LUÍS ARTURO SOBALVARRO

